ESTADO DE
QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 12486
21/02/25 14:09
226069-24EI02TI09AL21
Sistema de Control de Asuntos
-05B

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 13, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Norma Fundamental.

2. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, la función de persecución e investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público. Así mismo, se concibe como representante social en el proceso penal y es, por tanto, el único que cuenta con estas facultades. Por la misma razón, la Constitución dispone que la actuación del ministerio público debe regirse por los principios de imparcialidad y objetividad[1].

3. Que en un Estado democrático de derecho, dicho poder punitivo estatal debe ser sometido a límites precisos tales como el principio del bien jurídico de relevancia penal como eje rector, de legalidad, así como los principios de intervención mínima del Estado y de ultima ratio del derecho penal[2].

---

[1] Sentencia recaída en la Contradicción de criterios 441/2022. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Sesionado el 10 de abril del 2024. Página 15

[2] Sentencia recaída en la Contradicción de criterios 441/2022. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Sesionado el 10 de abril del 2024. Página 16.

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 75 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

4. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades[3].

5. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevé como una de las funciones de este organismo constitucional autónomo, la investigación y persecución de los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables.

6. Que la ley penal al ser protectora de bienes jurídicos, sólo podrá tener éxito en la medida que se presente o se dé una conciencia colectiva de responsabilidad, a fin de que los individuos se percaten de la necesidad de abstenerse de lesionar o de poner en peligro los bienes protegidos.[4]

7. Que se debe entender al Derecho Penal como *ultima ratio,* es decir como "*ultimo medio*" al existir otros a los que se puede recurrir para prevenir la lesión de bienes jurídicos, y si, estos ya se encuentran catalogados por la norma deben de ser explorados y agotados, pues el legislador ya hizo ese ejercicio de ponderación al detectar mecanismos ágiles y efectivos para ser normados.

8. Que es menester que el legislador realice un estudio comparativo de la norma entre las ventajas y desventajas de su aplicación para lo que es indispensable que se coteje la norma penal con otras integrantes del sistema jurídico, como las administrativas y civiles, menos intervencionistas del derecho humano a la libertad personal. Sólo si existe un balance positivo entre ambos presupuestos de proporcionalidad podrá sustentarse que la norma en cuestión supone una ganancia social perceptible y efectiva y, por lo tanto, determinarse que está orientada a proteger un bien legítimo[5].

---

[3] Párrafo primero del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

[4] López, B.E.-*"Introducción al Derecho Penal"*,7ª ed., editorial Porrúa. Página 68.

[5] Tesis 1a./J. 86/2024 (11a.), *Gaceta del Semanario judicial de la Federación,* Undécima Época, tomo II, Libro 37, mayo de 2024, p. 1479. Reg. digital 2028875.

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2090 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

9. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido[6].

10. Que el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal el cual, en su vertiente de taxatividad, exige que la materia de la prohibición contenida en los tipos penales sea precisa y sin ambigüedades, con la finalidad de que se advierta con claridad cuál es la conducta sancionable y la pena aplicable para que el particular no quede sujeto a la arbitrariedad del juzgador al aplicar la ley.[7]

11. Que la taxatividad se constituye como el requisito sine qua non para la eficacia del principio de legalidad, ya que las normas establecidas tendrán un grado de claridad de tal forma que el juzgador tenga certeza en cuanto a los elementos constitutivos del tipo penal[8].

12. Que resulta lógico, ante la afectación del bien jurídico de mayor valía, se realice un ejercicio de ponderación respecto de la sanción correspondiente, la cual debe ser equiparable a la valía del bien jurídico tutelado.

13. Que en su sentido gramatical una amenaza, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, tiene tres acepciones: acción de amenazar; dicho o hecho con que se amenaza; y delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de una mal grave para él o su familia[9].

---

[6] Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 6089/2021. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Sesionado el 01 de junio del 2022. Página 21.

[7] Tesis 1a. CCLXVIII/2015 (10a.). *Gaceta del Semanario judicial de la Federación,* Décima Época, tomo I, Libro 22, septiembre de 2015, p. 320. Reg. digital 2009930.

[8] Sentencia recaída en el Amparo Directo en Revisión 7313/2016. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Sesionado el 04 de octubre del 2017, página 25.

[9] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Sesionado el 01 de marzo del 2022. Página 66.

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2650 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

14. Que es cierto que en diversas ejecutorias la Suprema Corte ha sostenido el criterio de que el delito de amenazas, por tutelar esencialmente la libertad y tranquilidad de las personas, requiere para constituirse, la existencia de un ataque a tales bienes jurídicos, mediante conceptos que, coaccionando el ánimo del amenazado, restrinjan su libertad de acción ante el temor de ver cumplida la amenaza[10].

15. Que las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento[11].

16. Que el objetivo principal del proceso penal radica en garantizar que la justicia sea impartida de manera imparcial, basándose en los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando el pleno respecto a los derechos humanos de las partes, y en general, de los que en el proceso intervienen.

17. Que la protección de las partes en el proceso penal no solo es una cuestión de seguridad individual, sino que también es un pilar del derecho a la justicia. Un sistema que los protege, fomenta la confianza de la sociedad en las instituciones y asegura que el proceso penal sea transparente, equitativo y justo para los involucrados.

18. Que cada una de estas partes son una pieza fundamental para garantizar un juicio justo y equilibrado, y su integración y participación adecuada son esenciales para el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal.

19. Que en este sentido, es obligación del Estado garantizar la protección del bien jurídico de la paz y la seguridad de las personas en el Estado de Querétaro, no solamente en el desarrollo cotidiano de la vida en sociedad, sino también durante el procedimiento penal.

---

[10] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1998), Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, vol. 4, Ciudad de México, *Grupos Impresor Carmona,* página 2053.

[11] Artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2060 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 155 del Código Penal para el Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 155.- Se le impondrá prisión de 1 a 3 años, trabajos a favor de la comunidad hasta por 6 meses, y de 100 a 300 días multa al que por cualquier medio intimide a otro con causarle un mal en su persona, derechos, bienes, o en los derechos de alguien con quien esté ligado por alguno de los siguientes vínculos:

I. A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines hasta el segundo grado; o

II. El cónyuge, la concubina o el concubinario.

Al que continúe con la conducta señalada en el párrafo primero, cuando la autoridad investigadora o judicial ya tenga conocimiento de los hechos, o se violen de cualquier modo medidas de protección o cautelares que se hayan dispuesto, la sanción se incrementará hasta en una mitad.

Si se cumple con la amenaza señalada en el párrafo primero, la sanción será de 3 a 5 años, además de las que correspondan por el o los delitos cometidos.

Si la amenaza se dirige a un testigo, parte o autoridad en un procedimiento penal, con el propósito de no cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos dentro del mismo, se le impondrá prisión de 4 a 8 años, trabajos a favor de la comunidad hasta por 12 meses, y de 400 a 600 días multa.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido, excepto cuando la persona ofendida fuere niña, niño o adolescente o mayor de sesenta años o persona con discapacidad, en estos supuestos la sanción se incrementará hasta en una mitad.

ESTADO DE
QUERÉTARO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2050 | Centro Sur | C.P. 76090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx